



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

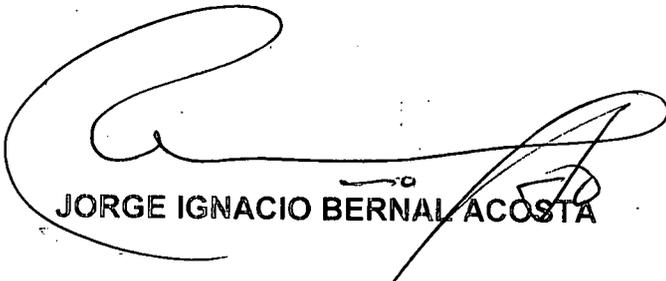
Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia N° 00034-2022 – Demandante: Luz Marina Arévalo Pachón y Jesús Gustavo Prieto Pascagaza – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Eduardo Urbina Moreno y personas indeterminadas

Atendiendo la perentoriedad del auto anexo con la solicitud elevada por el Curador Ad-Litem y encontrarse justificada su inasistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., se dispone el aplazamiento por una sola vez de la audiencia programada para el 22 de junio del presente año, por tanto, se fija para el próximo 7 de junio de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual iniciará de forma presencial en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Cumplase,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 20 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00044-2022 - Demandantes: Yasmin Judith Pascagaza Prieto y Blanca Emilsen Pascagaza Prieto – Causante: Gloria Judith Prieto Romero

Revisados los documentos aportados por la parte actora (Recibo de Caja), se le requiere nuevamente para que conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., acredite la publicación del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Cúmplase.

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Sucesión Intestada N° 00052-2022

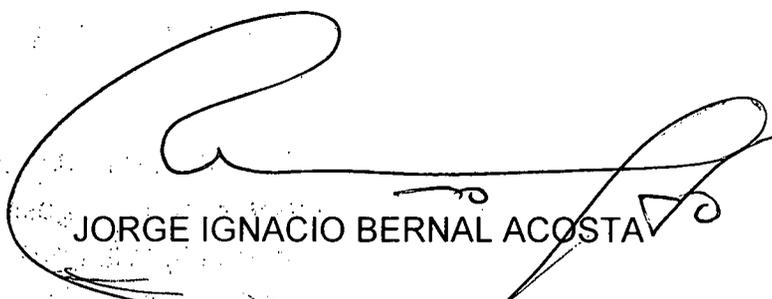
Demandantes: German Álvarez Parra y Otro

Causante: María Helena Parra de Álvarez

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., córrase traslado del trabajo de partición allegado por el apoderado de la parte actora, a los herederos determinados e indeterminados de la causante y personas indeterminadas, por el termino de cinco (05) días, dentro del cual podrán presentar las objeciones que consideren pertinentes.

Cúmplase

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA